



**"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A UN FUNCIONARIO DE LA
ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA "**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales En especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; artículo 9 al 14 de la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la... "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"...
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas dentro del marco Constitucional y Legal vigente podrán delegar mediante Acto Administrativo el ejercicio de competencias y funciones en servidores públicos vinculados al Organismo correspondiente. La norma exige que el delegatario ostente funciones similares o complementarias, que permitan la materialización del Acto de Delegación.
3. El tema de la Delegación ostenta unas características especiales las cuales son: que la transferencia se efectúe por el órgano titular de la función; que exista autorización en la Ley y por último la posibilidad de reasumir en cualquier momento la función delegada. En ese sentido, se establece sin equívoco alguno, que la delegación es una simple atenuación de la centralización por razones de eficiencia y que el delegante conserva la facultad de reasumir, máxime si la función o competencia le está atribuida legalmente, lo que se traduce en la capacidad de avocación de quien delega.
4. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
5. Que, de conformidad con lo anterior, es necesario emplear herramientas otorgadas legalmente como la delegación, que hacen más eficiente el actuar de las entidades públicas, transfiriendo el ejercicio de funciones, en cabeza del orden mandatario, territorial y asignándolas en servidores de esta entidad.
6. El objetivo general consiste en brindar asistencia al Comité de Verificación de Cumplimiento de Sentencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, dentro del proceso judicial identificado con radicado 81001-23-39-000-2020-00024-00, adelantado ante el Tribunal Administrativo de Arauca. Dicho proceso corresponde a una acción popular, en la cual figura como demandante Ramón García Cobraría, y como entidades demandadas el Municipio de Saravena, el Departamento de Arauca y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, actualmente bajo el conocimiento del despacho de la Magistrada Ponente Gladys Teresa Herrera Monsalve.



"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA "

7. En concordancia con lo anterior, se considera que el profesional adscrito a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Arauca cuenta con la idoneidad técnica y funcional necesaria para desarrollar las actividades requeridas dentro del referido proceso judicial, así como para apoyar y representar los intereses institucionales del Departamento de Arauca en las actuaciones relacionadas con el seguimiento y verificación del cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Arauca la función de asistir y participar en el Comité de Verificación de Cumplimiento de Sentencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, dentro del proceso judicial identificado con radicado 81001-23-39-000-2020-00024-00, adelantado ante el Tribunal Administrativo de Arauca. El referido proceso corresponde a una acción popular en la cual actúa como demandante Ramón García Cobraría, y como entidades demandadas el Municipio de Saravena, el Departamento de Arauca y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, proceso que se encuentra bajo conocimiento del despacho de la Magistrada Ponente Gladys Teresa Herrera Monsalve. El funcionario delegado deberá asistir a las sesiones del comité y realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de las órdenes impartidas dentro del mencionado proceso judicial, en representación del Departamento de Arauca

PARÁGRAFO: En desarrollo de la presente delegación, el funcionario delegado mediante el presente acto administrativo queda plena y ampliamente facultado para representar al Gobernador de Arauca, en el cumplimiento de las anteriores funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. En desarrollo de la presente delegación, el funcionario, remitirá al Gobernador un informe, dentro de los cinco (5) días hábiles a la firma de la correspondiente reunión.

ARTÍCULO TERCERO. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o decisiones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al funcionario referido en el artículo primero, debiendo entregarle copia autentica de este documento a efectos de demostrar, ante los entes a que haya lugar, las facultades que le han sido delegadas.

ARTÍCULO QUINTO. Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.



**"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A UN FUNCIONARIO DE LA
ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA "**

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su conocimiento y deroga cualquiera que en igual o menor jerarquía le sea contraria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 10 días del mes de marzo de 2026.


RENZON JESUS MARTINEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

Proyectó: Marbell Yolima Mendoza Ortiz
Asesora legal del despacho 